**ADENDA No. 01**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA ALGUNOS REQUISITOS DE ORDEN PONDERABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. CAS-SS-SAM-001-2026**

**OBJETO: REALIZAR ACCIONES DEL CUIDADO Y PROMOCIÓN DE LA SALUD MEDIANTE EL DESARROLLO DE JORNADAS ITINERANTES DE SALUD PUBLICA COLECTIVA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE VIGENCIA 2026**

**CONSIDERANDO**

Que el pasado *05/03/2026* se publicó en la plataforma SECOP II el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **CAS-SS-SAM-001-2026.**

Que el numeral 4.1 del pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **CAS-SS-SAM-001-2026** dispone del cronograma en el cual se deben surtir cada una de las etapas del proceso estableciéndose así:

| ACTIVIDAD | FECHA | LUGAR |
|---|---|---|
| Respuesta a las observaciones presentadas frente al proyecto de pliego de condiciones | Hasta las 22:00 del 12 de marzo de 2026 | Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso. |
| Plazo para publicar aviso en el que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme | N/A | Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso. |
| Publicación acto Administrativo de apertura y pliego de condiciones definitivos ajustados | Hasta las 23:59 del 12 de marzo de 2026 | Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso. |
| Presentación de Manifestaciones de interés en participar | Hasta las 23:59 el 13 de marzo de 2026. | Portal único de contratación – SECOP II: |

| | | |
|---|---|---|
| | | www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso. |
| Publicación de listado de oferentes que manifestaron interés en participar | 14 de marzo de 2026 | Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso. |
| Plazo máximo para solicitar aclaraciones al pliego de condiciones definitivo | Hasta el 16 de marzo de 2026 | Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso. |
| Respuesta a las observaciones | 17 de marzo de 2026 | Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso. |
| Plazo máximo para expedir adendas | 17 de marzo de 2026 | Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso. |
| Plazo máximo de presentación de las ofertas | Hasta las 08:30 am del 19 de marzo de 2026 | Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso. |
| Apertura de Ofertas | 19 de marzo de 2026 a las 09:00 am. | Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso. |
| Plazo máximo para que los proponentes declaren la existencia o no de situaciones de control (cumplimiento al artículo 2.1.4.3.2.1 del decreto 1600 de 2024) | 20 de marzo de 2026 a las 10:00 am. | |
| Publicación de informe de evaluación | 20 de marzo de 2026 hasta las 6:00 p.m | Portal único de contratación – SECOP II: |

| | | |
|---|---|---|
| | | www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso. |
| Traslado de informe de evaluación, observaciones al informe de evaluación y termino máximo para presentar subsanaciones. | Hasta 26 de marzo de 2026 | Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso. |
| Respuesta a las observaciones | 27 de marzo de 2026 | Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso. |
| Publicación informe definitivo. | 27 de marzo de 2026 | Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso. |
| Publicación de la Resolución de Adjudicación o Declaratoria de Desierta | 27 de marzo de 2026 | Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso. |
| Suscripción de contrato | Dentro de los tres (03) días siguientes a la publicación de la Resolución de Adjudicación. | Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso. |
| Expedición de Registro Presupuestal | Dentro de los tres (03) siguientes a la suscripción del contrato. | |
| Entrega de Garantías | Dentro de los 2 días a la suscripción del contrato. | Portal único de contratación – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso. |
| Aprobación de Garantías. | Dentro de los 2 días a la suscripción del contrato. | Portal único de contratación – SECOP II: |

| | | |
|---|---|---|
| | | www.colombiacompra.gov.co, Link del proceso. |

Que una vez se surtió el proceso de publicación acto Administrativo de apertura y pliego de condiciones definitivas ajustadas, correspondía a los interesados presentar observaciones al pliego definitivo de condiciones, definiéndose como plazo máximo para esta acción Hasta el 16 de marzo de 2026.

Que revisada la plataforma electrónica para la contratación SECOP II se constato que, los interesados que manifestaron interés dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **CAS-SS-SAM-001-2026** presentaron observaciones al pliego definitivo de condiciones.

Que una vez verificadas las observaciones por parte del comité evaluador del proceso de la referencia, se determinó que algunas de las solicitudes presentadas son objeto de ajuste y aceptación por parte de la entidad, por lo que en el acta de respuesta a observaciones se manifestó cuáles de los numerales eran aceptados por la entidad y cuales eran objeto de ajuste a través de adenda.

Que teniendo en cuenta lo anterior y con observancia a los términos establecidos en cada una de las etapas que debe surtirse en el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **CAS-SS-SAM-001-2026**, se hace necesario modificar mediante la presente adenda requisitos de orden técnico exigidos como ponderables, en el sentido de proceder a evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de la propuesta.

- Que el observante No. 01 HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. presentó la siguiente observación:

Observación No.7

Finalmente, verificado el capítulo VIII CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS, 8.6. MIPYME en el cuadro de ponderación y el numeral 8.5. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (folio 92 y 93 del pliego de condiciones definitivo) encontramos que se está ponderando ser MIPYME, lo cual está permitido por el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del decreto 1082 de 2015, el cual consagra: "artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas, (...) Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones" (subrayado y negrillas fuera de texto), no obstante, tratándose de un proceso de servicios de salud, en el cual las Empresas Sociales del Estado no son MIPYMES, debe abolirse este ponderador, pues primero que todo no es imperativo sino facultativo, y segundo, no cumple el propósito inicial que busca la resolución

1597 de 2025 que establece contratar el Plan de Intervenciones Colectivas con las Empresas Sociales del Estado

Al respecto y una vez verificada la solicitud la entidad determinó:

**Respuesta a Observación No.7**

En primer lugar, respecto de los criterios diferenciales para Mipyme, el artículo 31 de la Ley 2069 de 2020 estableció que las entidades estatales, de acuerdo con el análisis del sector, podrán incluir requisitos diferenciales y puntajes adicionales en función del tamaño empresarial para la promoción del acceso de este tipo de empresas al mercado de compras públicas. La aplicación de estos criterios, por disposición expresa del referido artículo, quedó condicionada por la expedición de su reglamentación.

Por esta razón, el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.18 al Decreto 1082 de 2015, regulando los criterios diferenciales para MiPymes establecidos por el artículo 31 de la Ley 2069 de 2020. En virtud de esta norma las entidades estatales, indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia.

Lo anterior significa que la expresión "podrán" contenida en el artículo 31 de la Ley 2069 de 2020, fue utilizada por el legislador porque la incorporación de los criterios diferenciales y puntajes adicionales en favor de las Mipymes es potestativa de la entidad estatal. En todo caso, debe sustentarse en los resultados del análisis del sector realizado por la entidad estatal contratante en la etapa de planeación, lo que le permite a esta inferir que su incorporación es pertinente y se sustenta en la evaluación objetiva, la cual será consignada en los estudios y documentos previos.

Bajo esta este escenario y teniendo en cuenta el alcance de la tipología del contrato que es PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD y en ras de garantizar que las entidades que se encuentren habilitadas puedan competir, la entidad determina que, de los criterios de ponderación y puntuación se excluirá el solicitado y su lugar el valor agregado correspondiente a este (0.25), será cargado al incentivo de la industria Nacional, con el objetivo de garantizar la participación activa.

En conclusión, mediante adenda se realizará el respectivo ajuste.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, establece. *"La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. (...)"*

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR el CAPÍTULO VIII – CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE OFERTAS del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **CAS-SS-SAM-001-2026** cuyo objeto es "R**EALIZAR ACCIONES DEL CUIDADO Y PROMOCIÓN DE LA SALUD MEDIANTE EL DESARROLLO DE JORNADAS ITINERANTES DE SALUD PUBLICA COLECTIVA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE VIGENCIA 2026",** teniendo en cuenta la parte motiva de la presente adenda, el cual quedará así:

El DEPARTAMENTO evaluará las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata el capítulo anterior.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, El Departamento de Casanare, designará un Comité Asesor y Evaluador, el cual asesorará y evaluará las propuestas, siguiendo las reglas establecidas en este pliego.

Según lo preceptuado en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en todo proceso de selección primara lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, el Comité Asesor y Evaluador examinará durante el proceso de evaluación, cada caso concreto, a fin de determinar si es necesario requerir al proponente o proponentes, en igualdad de condiciones, para que aporten o subsanen requisitos o documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en este pliego.

El Comité Evaluador podrá solicitar por escrito al oferente, durante el término de evaluación, cuando sea necesario, la aclaración de estos documentos sin que implique modificación o mejoramiento de la propuesta.

Si el proponente no atiende la solicitud del Departamento de Casanare dentro del plazo señalado por ésta, se rechazará la oferta.

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

| CRITERIOS DE EVALUACIÓN | | PUNTAJE |
|---|---|---|
| **8.1 FACTOR CALIDAD** | | **Máximo 48,5 puntos** |
| 8.1.1 | Carta de compromiso de elaboración del plan de gestión de calidad de las jornadas itinerantes a desarrollar | Máximo 48,5 puntos |

| CRITERIOS DE EVALUACIÓN | PUNTAJE |
|---|---|
| **8.2 FACTOR ECONÓMICO** | **Máximo 30 puntos** |
| 8.2.1 Ofrecimiento Económico | Máximo 30 puntos |
| **8.3 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL** | Máximo 20,25 puntos |
| **8.4 INCENTIVO AL SISTEMA DE PREFERENCIAS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** | Máximo 1 puntos |
| **8.5 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES** | Máximo 0,25 puntos |
| **CALIFICACIÓN TOTAL** | **Máximo 100 puntos** |

**Nota 1:** Oferta con Valor Artificialmente Bajo: Cuando de conformidad con la información a su alcance, el Comité Asesor y Evaluador estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al proponente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el Comité Asesor y Evaluador, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones. Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato, a dicho proponente, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía G-MOAB-01 expedida por Colombia Compra Eficiente.

**Nota 2:** La oferta realizada por el proponente para la obtención de un mayor puntaje por los criterios establecidos en el presente proceso, no representará ni ocasionará en ningún caso y por ningún motivo mayores reconocimientos presupuestales por la Administración Departamental de Casanare al futuro contratista. Se deja constancia que este ofrecimiento es de plena autonomía y decisión por parte del oferente, toda vez que se trata de un criterio de calidad en el que la Gobernación de Casanare evalúa el "ofrecimiento más favorable".

**Nota 3:** Todo documento que sea objeto de ponderación se debe entender como no subsanable.

**Nota 4:** Serán subsanables las deficiencias de los documentos presentados para demostrar el cumplimiento de los requisitos formales (REQUISITOS HABILITANTES). No podrán acreditarse circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o se mejore el contenido de la oferta.

**Nota 5:** Para el caso de aquellos requisitos mínimos técnicos que una vez subsanados superen los mínimos exigidos y que eventualmente permitan obtener puntaje, este no será otorgado por constituir un mejoramiento de la oferta en un factor que es de comparación.

**A modo de ejemplo:** Si la Gobernación de Casanare solicitara la aclaración de un soporte de experiencia y esto adicionalmente conllevará a otorgar puntaje, este no será otorgado, pero al oferente no le será rechazada la oferta. Toda vez que sólo se le permitirá la aclaración únicamente hasta el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes (requisitos formales), perdiendo automáticamente la posibilidad de ser acreedor de puntaje; criterio que es objeto de comparación de las ofertas presentadas.

**Nota 6:** La Gobernación de Casanare reducirá, durante la evaluación de las ofertas, dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

**SEGUNDO:** MODIFICAR el numeral 8.2 – INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL del CAPÍTULO VIII – CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE OFERTAS del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **CAS-SS-SAM-001-2026** cuyo objeto es "R**EALIZAR ACCIONES DEL CUIDADO Y PROMOCIÓN DE LA SALUD MEDIANTE EL DESARROLLO DE JORNADAS ITINERANTES DE SALUD PUBLICA COLECTIVA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE VIGENCIA 2026",** teniendo en cuenta la parte motiva de la presente adenda, el cual quedará así:

## 8.2. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (20.25 PUNTOS)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

| CONCEPTO | PUNTAJE |
|---|---|
| Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional | 20.25 |
| Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros | 5 |

**TERCERO:** MODIFICAR el numeral 8.3.2 – ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL del CAPÍTULO VIII – CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE OFERTAS del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **CAS-SS-SAM-001-2026** cuyo objeto es "**REALIZAR ACCIONES DEL CUIDADO Y PROMOCIÓN DE LA SALUD MEDIANTE EL DESARROLLO DE JORNADAS ITINERANTES DE SALUD PUBLICA COLECTIVA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE VIGENCIA 2026",** teniendo en cuenta la parte motiva de la presente adenda, el cual quedará así:

**8.3.2. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**

La Entidad asignará hasta veinte (20.25) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del formato de acreditación de puntaje por servicios nacionales – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Anexo 11.16 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Anexo 11.16 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Anexo 11.16 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

**CUARTA:** SUPRIMIR el numeral 8.5 – MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA del CAPÍTULO VIII – CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE OFERTAS del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **CAS-SS-SAM-001-2026** cuyo objeto es "R**EALIZAR ACCIONES DEL CUIDADO Y PROMOCIÓN DE LA SALUD MEDIANTE EL DESARROLLO DE JORNADAS ITINERANTES DE SALUD PUBLICA COLECTIVA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE VIGENCIA 2026",** teniendo en cuenta la parte motiva de la presente adenda.

**QUINTA:** Las demás condiciones establecidas en la invitación pública que no fueron MODIFICADAS con la presente ADENDA se mantienen como se expidieron originalmente.

La presente se suscribe a través de plataforma SECOP II. Dada, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2026.

YURY TATIANA CHAVEZ DUQUE
Secretaria de Salud

Vo. Bo. Yury Tatiana Chávez Duque – Componente Técnico

Vo. Bo. Lenz Sánchez Amezquita, Asesora Financiera. – Componente Financiero.

Vo. Bo. Jhorman Stiven Romero Barrera, Profesional Especializado Contratado. – Componente Jurídico.

Vo. Bo. Nidian Damaris Rodriguez Paipa, Profesional Contratado. – Componente Económico.